

Para que la Comisión quede constituida bastará la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

La Comisión valorará discrecionalmente los méritos en función de la documentación aportada por cada candidato.

Artículo 6.º

La Comisión, vistos los méritos acreditados por los aspirantes y, en su caso, tras la comprobación del conocimiento de los idiomas francés e inglés, puede abstenerse de conceder una o las dos becas.

En ningún caso se podrán acumular las becas a una sola de las áreas de conocimiento establecidas en el artículo 2.

Artículo 7.º

La resolución y el fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios de la Comisión serán inapelables. Entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria y su resolución.

Artículo 8.º

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- a) La incorporación al Colegio de Europa en la fecha que éste determine y el cumplimiento de todas las normas y directrices que establezca.
- b) El aprovechamiento en los estudios. La falta de rendimiento suficiente, que podrá ser apreciada por informe del Colegio de Europa, será motivo de revocación de la beca concedida y de la devolución de los pagos efectuados.
- c) El becario se obliga a colaborar con la Secretaría General de la Presidencia, debiendo cumplimentar cuantos informes o colaboraciones se soliciten en relación con las materias en que cursa sus estudios, durante un período mínimo de un año y máximo de dos, a contar desde la fecha de concesión de la beca.

Artículo 9.º

La concesión de estas becas no crea ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.º

Supletoriamente a las bases de esta convocatoria regirá el acuerdo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio de Europa y la Orden de 3 de marzo de 1989 de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia durante el ejercicio 1989.

Murcia a 29 de mayo de 1989.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

Consejería de Bienestar Social

5298 DECRETO n.º 48/1989, de 18 de mayo, de la Comisión Delegada para el Bienestar Social.

Los objetivos de la política de Servicios Sociales coinciden con los de la política de Bienestar Social: la consecución de la promoción personal y social y la elevación de la calidad de vida. Los problemas que ambas políticas contemplan y los recursos que utilizan no son idénticos, aunque sí estrechamente relacionados.

La política de Servicios Sociales se enfrenta a problemas de los ciudadanos que se originan en causas personales o de ajuste al medio. La política de Bienestar Social se enfrenta a desajustes de la misma estructura e infraestructura sociales. El tratamiento radical de las causas de marginación social, no puede hacerse simplemente desde los recursos de la política de Servicios Sociales, sino que ha de obtenerse por los recursos de la política de Bienestar Social.

Desde el deseo de realizar una política regional coherente, se hace necesaria la creación de una Comisión Delegada para el Bienestar Social que permita, a través de normativas integrales, la lucha radical contra las causas de malestar social. Así lo entiende la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, al disponer en su artículo 3.2 que «Enmarcados en la política general de bienestar social los servicios sociales estarán coordinados con aquellos otros recursos que, vinculados a la Administración e integrados en otras áreas, tienen por objeto alcanzar mayores cotas en la calidad de vida o en la promoción personal o social, actuando especialmente coordinados con los servicios sanitarios, culturales, educativos, urbanísticos y ecológicos».

Por otro lado, el artículo 28.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, faculta al Consejo de Gobierno para constituir Comisiones Delegadas, cuya finalidad es la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

Asimismo, la Disposición Adicional de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone que «Por el Consejo de Gobierno se creará una Comisión Delegada para el Bienestar Social, la cual procurará la coordinación entre las áreas político-administrativas de las distintas Consejerías que tienen actuaciones en esta materia y, especialmente, con aquellas que atienden, con carácter general, a colectivos que sectorialmente contempla esta Ley, como la mujer y la juventud».

El cumplimiento de la Disposición antes citada, y la consecución de los objetivos mencionados, en aras de una mayor efectividad en las políticas de Servicios Sociales y de Bienestar Social, fundamentan la creación de una Comisión Delegada para el Bienestar Social.

Y, en su virtud, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 18 de mayo, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo

de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Disposición Adicional de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo primero

Se crea con carácter permanente la Comisión Delegada para el Bienestar Social, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, con la composición y funciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo segundo

1. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente, que lo será el del Consejo de Gobierno.
- b) Vicepresidente: el Consejero de Bienestar Social.
- c) Vocales: el Consejero de Sanidad, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, el Consejero de Cultura, Educación y Turismo y el Secretario General de la Presidencia, que actuará, además, de Secretario de la Comisión.

Cuando el objeto del orden del día así lo aconseje, podrán ser convocados los titulares de otras Consejerías.

También podrán asistir a las reuniones de la Comisión quien, no siendo miembro de la misma, sea autorizado por el Presidente, a iniciativa de éste, del Vicepresidente o de los Vocales, a los únicos efectos de informar o asesorar sobre algún asunto que se debata en ellas.

2. La Presidencia de esta Comisión podrá delegarse en el Vicepresidente.

Artículo tercero

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses, convocada por el Presidente, a quien corresponde determinar la fecha y orden del día.

Quedará, también, válidamente constituida la Comisión, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y se hallen presentes todos sus miembros.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente.

2. Los acuerdos de la Comisión constarán en un acta que extenderá el Secretario. El acta será sucinta y sólo contendrá los acuerdos de la Comisión sobre las propuestas sometidas a su deliberación. A petición expresa de sus miembros, se harán constar, además, las manifestaciones que se estimen oportunas.

Se encomienda el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos alcanzados al Vicepresidente de la Comisión.

3. En defecto de las reglas de funcionamiento previstas en este Decreto, regirán las dispuestas al efecto para el Consejo de Gobierno, que sean aplicables, y, en su defecto, las del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Artículo cuarto

La Comisión ejercerá las funciones siguientes:

- a) Coordinar la acción político-administrativa de todas las Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con incidencia en el Bienestar Social, establecer criterios uniformes de actuación y proponer lo necesario para su unificación normativa.
- b) Elaborar y someter al Consejo de Gobierno la propuesta de normativas integrales encaminadas a la consecución de una política conjunta de Bienestar Social y desarrollo comunitario.
- c) Elaborar y someter al Consejo de Gobierno programas conjuntos de actuación, en orden a la eficaz ejecución de los recursos económicos asignados a las diferentes Consejerías, encaminados a cubrir unos objetivos básicos de Bienestar Social.
- d) Formular al Consejo de Gobierno cuantas propuestas, sugerencias o proyectos estime convenientes para la consecución de un mayor nivel de Bienestar Social en la Región de Murcia.
- e) Promover estudios para determinar las causas que originan la marginación y la desigualdad entre los ciudadanos en cuanto al acceso a los recursos sociales existentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 51/1983, de 21 de julio, por el que se constituía la Comisión para la Sanidad y Servicios Sociales, y cuantas normas de igual o inferior rango sean opuestas a las prescripciones del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

5252 ORDEN de 19 de mayo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para subvenciones a Corporaciones Locales, en materia de consumo, durante 1989.

La Orden de 17 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, regula la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales, en materia de consumo, durante 1989.

Conocida la imposibilidad, manifestada por algunas de las Corporaciones Locales de la Región, de presentación en tiempo y forma de las solicitudes de subvención, se estima necesario la apertura de un nuevo plazo con el fin de facilitar el que puedan concurrir a la convocatoria todos los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de referencia.